



RESOLUCIÓN N° 1428-2024/SBN-DGPE-SDDI

San Isidro, 31 de octubre del 2024

VISTO:

El Expediente N.º 679-2024/SBNUFEPPI, que contiene la solicitud presentada por la **AUTORIDAD NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, representada por el Director de la Dirección de Gestión Predial, mediante la cual peticiona la **PRIMERA INSCRIPCIÓN DE DOMINIO EN EL MARCO DEL TEXTO ÚNICO ORDENADO DE LA LEY N° 30556**, respecto de un área de **1 143,15 m² (0,1143 ha)** ubicado en la cuenca del Río Casma, por la ruta nacional PE-1N (Panamericana Norte), cruzando el puente Tabón, entre las progresivas del km 0+892 al km 0+940, lado Izquierdo, en el Sector Santa Catalina, en el distrito de Comandante Noel, provincia de Casma y departamento de Áncash (en adelante, "el predio"); y,

CONSIDERANDO:

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (en adelante, "SBN"), en virtud de lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley N.º 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales aprobado por el Decreto Supremo N.º 019-2019-VIVIENDA¹ (en adelante, "TUO de la Ley N.º 29151"), su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N.º 008-2021-VIVIENDA (en adelante "el Reglamento"), es un Organismo Público Ejecutor, adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, que constituye el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales, responsable de normar, entre otros, los actos de disposición de los predios del Estado, como de ejecutar dichos actos respecto de los predios que se encuentran bajo su administración, siendo la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario, el órgano competente en primera instancia, para programar, aprobar y ejecutar los procesos operativos relacionados a dichos actos, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 51º y 52º del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aprobado mediante la Resolución N.º 0066-2022/SBN, en mérito a lo establecido en el Decreto Supremo N.º 011-2022-VIVIENDA.

2. Que, mediante Resolución N.º 0026-2024/SBN-GG del 21 de marzo de 2024 se conformó la Unidad Funcional de Entrega de Predios para Proyectos de Inversión - UFEPPPI, que depende funcionalmente de la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario, responsable, entre otros, de evaluar los documentos presentados por las entidades en los procedimientos de transferencia interestatal y otros actos de disposición, a fin de verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el marco del Decreto Legislativo N.º 1192 y de la Ley N.º 30556.

3. Que, mediante Resolución N.º 0413-2024/SBN-DGPE-SDAPE del 27 de marzo de 2024, la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal delegó a la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario la competencia para aprobar actos de adquisición y administración de predios estatales, circunscrita a los procedimientos administrativo de primera inscripción de dominio y otorgamiento de otros derechos reales

¹ Se sistematizaron las siguientes normas: Ley N.º 30047, Ley N.º 30230, Decreto Legislativo N.º 1358 y Decreto Legislativo N.º 1439.

realizados, de conformidad con las disposiciones establecidas en el Decreto Legislativo N.º 1192 y la Ley N.º 30556.

4. Que, mediante Oficio N.º D00001891-2024-ANIN/DGP presentado el 1 de agosto de 2024 [S.I. N.º 21685-2024 (fojas 2 y 3)], la Autoridad Nacional de Infraestructura (en adelante, la “ANIN”), representada por el Director de la Dirección de Gestión Predial, Erick Daniel Monzón Castillo, solicita la primera inscripción de dominio respecto de “el predio”, en el marco del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, aprobado por el Decreto Supremo N.º 094-2018-PCM (en adelante, el “TUO de la Ley N.º 30556”), requerido para el proyecto denominado: *“Creación del servicio de protección ante inundaciones en el río Casma, río Sechin y río Grande, en los distritos de Comandante Noel, Buena Vista, Casma y Yaután – 4 distritos de la provincia de Casma – departamento de Áncash”*. Para tal efecto, presenta, los siguientes documentos: **a)** Plan de saneamiento físico y legal (fojas 5 al 11); **b)** plano diagnóstico (foja 12); **c)** plano perimétrico - ubicación y memoria descriptiva de “el predio” (fojas 13 y 14); **d)** panel fotográfico (foja 15 y 16); y, **e)** Certificado de búsqueda catastral con publicidad N.º 2024-2839430 (fojas 18 al 21).

5. Que, el artículo 1º del “TUO de la Ley N.º 30556”, declara de prioridad, de interés nacional y necesidad pública la implementación de un Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios, aprobado mediante Decreto Supremo N.º 091-2017-PCM, en adelante “el Plan”, con enfoque de gestión del riesgo de desastres, para la reconstrucción y construcción de la infraestructura pública y viviendas afectadas por desastres naturales con un nivel de emergencia 4 y 5, así como para la implementación de soluciones integrales de prevención.

6. Que, según el numeral 2.1 del Artículo 2º del “TUO de la Ley N.º 30556”, en relación al Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios, precisa que es de obligatorio cumplimiento por los tres niveles de gobierno y es aprobado por Decreto Supremo con voto aprobatorio del Consejo de Ministros a propuesta de la Autoridad a que se refiere el artículo 3º de la presente Ley.

7. Que, el numeral 9.5 del artículo 9º del “TUO de la Ley N.º 30556”, dispone que la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales a solicitud de las Entidades Ejecutoras, en un plazo máximo de siete (7) días hábiles contados desde la fecha de la solicitud, emite y notifica la resolución administrativa. Dentro del mismo plazo la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales solicita a la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos la inscripción correspondiente. Esta resolución es irrecurrible en vía administrativa o judicial; asimismo, el citado artículo dispone que la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos queda obligada a registrar los inmuebles y/o edificaciones a nombre de las Entidades Ejecutoras; disponiendo finalmente que, en todo lo no regulado y siempre que no contravenga el presente numeral es de aplicación supletoria el Decreto Legislativo N.º 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura (en adelante “Decreto Legislativo N.º 1192”).

8. Que, por su parte, el numeral 57.1 del artículo 57º del Reglamento de la Ley N.º 30556, aprobado por Decreto Supremo N.º 003-2019-PCM (en adelante, “Reglamento de la Ley N.º 30556”) faculta a esta Superintendencia o a la Dirección General de Abastecimiento (DGA) del Ministerio de Economía y Finanzas, según corresponda, a aprobar la transferencia u otorgar derechos a favor de las Entidades Ejecutoras respecto de los predios o bienes inmuebles de propiedad estatal, de dominio público o dominio privado, y de propiedad de las empresas del Estado, inscritos registralmente o no², requeridos para la implementación de “el Plan”, excluyendo en su numeral 57.2 a los predios de propiedad privada, inmuebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación de carácter prehispánico y las tierras y territorios de pueblos indígenas u originarios y aquellos de propiedad o en posesión de las comunidades campesinas y nativas y reservas indígenas.

9. Que, el inciso 58.1. del artículo 58 del “Reglamento de la Ley N.º 30556” enumera taxativamente los requisitos para solicitar predios o bienes inmuebles estatales en el marco del citado Plan, conforme

² DECRETO SUPREMO N.º 019-2019-VIVIENDA, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N.º 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales.

“Artículo 36.- Titularidad de los predios no inscritos

Los predios que no se encuentren inscritos en el Registro de Predios y que no constituyan propiedad de particulares, ni de las Comunidades Campesinas y Nativas, son de dominio del Estado, cuya inmatriculación compete a la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN; y en las zonas en que se haya efectuado transferencia de competencias, a los gobiernos regionales, sin perjuicio de las competencias legalmente reconocidas por norma especial a otras entidades y de las funciones y atribuciones del ente rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales.”

detalle siguiente: **a)** Informe de diagnóstico y propuesta de saneamiento físico y legal del predio estatal requerido, firmado por los profesionales designados por la entidad solicitante, donde se precisa el área, ubicación, linderos, ocupación, edificaciones, titularidad del predio, número de partida registral, procesos judiciales, patrimonio cultural, concesiones, derecho de superficie, gravámenes, actos de administración a favor de particulares, superposiciones, duplicidad de partidas, reservas naturales, de ser caso, que afecten al predio; **b)** Certificado de búsqueda catastral, con una antigüedad no mayor a tres (3) meses; **c)** Planos perimétricos y de ubicación en coordenadas UTM en sistema WGS 84 a escala 1/5000 o múltiplo apropiado, en formato digital e impreso, con la indicación del área, linderos, ángulos y medidas perimétricas, autorizado por verificador catastral para el caso previsto en el numeral 60.4 del artículo 60 en tres (3) juegos; **d)** Memoria descriptiva, en la que se indique el área, los linderos y medidas perimétricas, autorizado por verificador catastral para el caso previsto en el numeral 60.4 del artículo 60 en tres (3) juegos.

10. Que, en ese sentido, el procedimiento de **primera inscripción de dominio por leyes especiales**, se efectúa a título gratuito, respecto de predios no inscritos registralmente, y sobre la base de la información brindada por el solicitante, tanto en la documentación presentada como la consignada en el informe de diagnóstico y propuesta de saneamiento físico legal, documentos que adquieren calidad de declaración jurada de conformidad con el numeral 58.2 del artículo 58° del “Reglamento de la Ley N.° 30556”, no siendo necesario ni obligatorio el cumplimiento de otros requisitos por parte del solicitante ni la “SBN”, tales como inspección técnica del predio, obtención de Certificados de Parámetros Urbanísticos, entre otros.

11. Que, asimismo, el numeral 3 del artículo 60° del “Reglamento de la Ley N.° 30556” señala que, la primera inscripción de dominio del predio se efectúa a favor de la Entidad Ejecutora del Plan y se sustenta en la documentación presentada en la solicitud; asimismo precisa que, la solicitud de inscripción registral del acto contiene la resolución aprobatoria, los planos perimétricos y de ubicación y la memoria descriptiva, los que constituyen título suficiente para su inscripción, y que no resulta exigible la presentación de otros documentos bajo responsabilidad del Registrador.

12. Que, respecto a la entidad ejecutora del proyecto, cabe precisar que, el artículo 9° de la Ley N.° 31639, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, proroga el plazo de duración de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios **hasta el 31 de diciembre de 2023**, para continuar con la ejecución de las intervenciones del Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios (PIRCC), aprobado mediante Decreto Supremo N.° 091-2017-PCM.

13. Que, mediante el artículo 3° de la Ley N.° 31841³, se crea la Autoridad Nacional de Infraestructura (ANIN) como un organismo público ejecutor adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros para la formulación, ejecución y mantenimiento de los proyectos o programas de inversión a su cargo, cuyo reglamento fue aprobado mediante el Decreto Supremo N.° 115-2023-PCM, publicado en el diario oficial “El Peruano” con fecha 11 de octubre de 2023.

14. Que, el numeral 5.2 del artículo 5° de la Ley N.° 31912, Ley que aprueba créditos suplementarios para el financiamiento de mayores gastos asociados a la reactivación económica, la respuesta ante la emergencia y el peligro inminente por la ocurrencia del Fenómeno El Niño para el año 2023 y dicta otras medidas, dispone que el pliego Autoridad Nacional de Infraestructura (ANIN) puede ejecutar, de manera excepcional, Intervenciones de Reconstrucción mediante Inversiones (IRI) y de proyectos en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, de la cartera del PIRCC, en el marco del acuerdo Gobierno a Gobierno.

15. Que, en esa línea, mediante el artículo 1° de la Resolución Ministerial N.° 182-2023-PCM⁴, modificada con Resolución Ministerial N.° 276-2023-PCM⁵, se constituye la Comisión de Transferencia a cargo de coordinar y ejecutar el proceso de transferencia de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios a la Presidencia del Consejo de Ministros y a la Autoridad Nacional de Infraestructura, que comprende la Transferencia del Rol Ejecutor efectuado por la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios a la Autoridad Nacional de Infraestructura.

16. Que, en tal contexto, respecto a la competencia de la “SBN”, cabe precisar que, del Plan de Saneamiento físico legal, se advierte que “el predio” no cuenta con edificaciones; por lo que, la entidad

³ De acuerdo con su Tercera Disposición Complementaria Final, entra en vigencia a partir de la fecha de publicación de su Reglamento, el cual se realizó el 11 de octubre de 2023.

⁴ Publicada en el diario oficial El Peruano, con fecha 6 de setiembre de 2023.

⁵ Publicada en el diario oficial El Peruano, con fecha 29 de setiembre de 2023.

competente para aprobar el acto administrativo es la “SBN”, toda vez que se trata de un terreno sin construcción; en consecuencia, corresponde continuar con la evaluación del presente procedimiento administrativo.

17. Que, teniendo en consideración el marco legal antes expuesto, se procedió a evaluar los documentos presentados por la “ANIN”, emitiéndose el Informe Preliminar N.º 00718-2024/SBN-DGPE-SDDI-UFEPPi del 8 de agosto de 2024 (fojas 24 al 29), el cual concluyó, respecto de “el predio”, entre otros, lo siguiente: **i)** según el Plan de Saneamiento Físico Legal (en adelante, el “PSFL”) se encuentra ubicado en la cuenca del Río Casma, por la ruta nacional PE-1N (Panamericana Norte), cruzando el puente Tabón, entre las progresivas del km 0+892 al km 0+940, lado Izquierdo, en el Sector Santa Catalina, en el distrito de Comandante Noel, provincia de Casma y departamento de Áncash; **ii)** de la información del Geocatastro SBN y del Visor Web Geográfico de SUNARP, se advierte que no recae sobre propiedades estatales registradas ni sobre predios inscritos en la Oficina Registral de Casma; **iii)** de la revisión del Certificado de Búsqueda Catastral presentado con Publicidad N.º 2024- 2839430⁶ emitido el 24 de mayo de 2024, por la Oficina Registral de Casma (en adelante el “CBC”), se advirtió que el mismo versa sobre un área de mayor extensión de 110,2628 Ha, concluyendo que se encuentra superpuesto parcialmente sobre 31 predios inscritos; por lo que, teniendo en cuenta que el “CBC” versa sobre un área de mayor extensión, se presentó un Plano Diagnóstico; no obstante, este no cumple con lo establecido en el literal d) del numeral 5.4.3 de la “Decreto Legislativo N.º 1192”, el cual se aplica supletoriamente al presente procedimiento; asimismo, se advierte que se presentó el plano perimétrico que sustentó su rogatoria ante SUNARP; sin embargo, se observó que se encuentra incompleto; **iv)** de acuerdo al “PSFL”, es de naturaleza rural; **v)** no cuenta con zonificación asignada, de acuerdo con el Mapa de Zonificación y Clasificación General de los Usos de Suelos del Plan de Desarrollo urbano de la provincia de Casma; **vi)** de acuerdo al “PSFL” no presenta posesión, ni edificación; información que se corrobora con la imagen satelital de Google Earth de fecha 28 de noviembre de 2023 y con el Panel Fotográfico presentado; sin embargo, se encuentra totalmente ocupado por Jorge Luis Silva Villanueva, identificado con código N.º 2501395-CAS/P1-PE/PID-71, con cultivos permanentes y plantaciones forestales; respecto de los cuales se dejó constancia que se viene gestionando el pago de las mejoras, de acuerdo con lo dispuesto en la Tercera Disposición Complementaria Final del “Decreto Legislativo N.º 1192” y sus modificatorias; **vii)** de la referida imagen satelital Google Earth, se visualizó a “el predio” ubicado parcialmente sobre una vía afirmada, situación no advertida en el “PSFL”; **viii)** no se advierten procesos judiciales ni solicitudes en trámite sobre su ámbito; asimismo, no se superpone con predios formalizados, comunidades campesinas o nativas, monumentos arqueológicos prehispánicos, concesiones mineras, líneas de transmisión eléctrica ni de gas, áreas naturales protegidas, zonas de amortiguamiento, vías y derecho de vías, ni ecosistemas frágiles ni hábitats críticos; **ix)** de la consulta a la plataforma web SICAR del MIDAGRI, se advierte superposición total con la unidad catastral N.º 00093; situación advertida en el “PSFL”; no obstante, se precisa que dicha unidad catastral se encuentra en condición de propiedad no inscrita; sin embargo, no señala si existiría o no afectación a derecho de terceros; **x)** de consulta a la plataforma web IERP del SNCP/IGN (Carta Nacional) se visualiza parcialmente sobre cauce del río Casma; **xi)** de la revisión del visor web SNIRH de la ANA, se visualiza que, recae totalmente sobre la faja marginal del río Casma, aprobada por Resolución Directoral N.º 0331-2022-ANA-AAA.HCH; situación advertida en el “PSFL” y el Plano Diagnóstico; **xii)** de la consulta a la plataforma web SIGRID del CENEPRED, se advierte que “el predio” no se superpone con zona de riesgo no mitigable; no obstante, en el “PSFL” se indica que presenta superposición gráfica total respecto a susceptibilidad a inundaciones por lluvias fuertes; y, **xiii)** revisada la documentación técnica, se advirtió que el Plano Perimétrico no se encuentra suscrito por verificador catastral, conforme a lo establecido en el literal c del artículo 58 de “el Reglamento de la Ley N.º 30556.

18. Que, mediante Oficio N.º 02242-2024/SBN-DGPE-SDDI-UFEPPi del 12 de agosto de 2024 [en adelante, “el Oficio” (fojas 30 y 31)], esta Subdirección comunicó a la “ANIN” las observaciones descritas en los ítems **iii)**, **vii)**, **xi)**; y, **xiii)** del considerando precedente, a efectos de que sean subsanadas y/o aclaradas. En ese sentido, se le otorgó el plazo de cinco (5) días hábiles para su absolución, bajo apercibimiento de concluir el procedimiento de conformidad con establecido en el artículo 59º del “Reglamento de la Ley N.º 30556”, modificado mediante Decreto Supremo N.º 155-2019-PCM.

19. Que, en el caso concreto, “el Oficio” fue notificado el 12 de agosto de 2024 a través de la casilla electrónica⁷ de la “ANIN”, conforme figura en el acuse de recibo (foja 32); razón por la cual se tiene por bien

⁶ Elaborado en base al Informe Técnico N.º 003862-2024-Z.R.NºVII-SEDE/HUARAZ/UREG/CAT de fecha 20 de mayo de 2024.

⁷ El numeral 4.1 del artículo 4 del Decreto Supremo N.º 004-2021-VIVIENDA “Decreto Supremo que dispone la obligatoriedad de la notificación vía casilla electrónica de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales y aprueba su Reglamento”, define a la “casilla electrónica” de la siguiente

notificado, de conformidad con lo señalado en el numeral 20.4 del artículo 20° del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General - Decreto Supremo N.º 004 2019-JUS (en adelante, "TUO de la Ley N.º 27444"); asimismo, se debe precisar que el plazo indicado, al ser computado desde el día siguiente de la notificación, **vencía el 19 de agosto de 2024**, habiendo la "ANIN", dentro del plazo otorgado, remitido el Oficio N.º D00002262-2024-ANIN/DGP y anexos, presentado el 19 de agosto de 2024 [S.I. N.º 23543-2024 (fojas 34 al 54)], a fin de subsanar las observaciones advertidas en "el Oficio".

20. Que, revisada la documentación presentada por la "ANIN", mediante Informe Preliminar N.º 00906-2024/SBN-DGPE-SDDI-UFEPP del 27 de agosto de 2024 (fojas 55 y 56) e Informe Técnico Legal N.º 1474-2024/SBN-DGPE-SDDI del 30 de octubre de 2024, se concluyó lo siguiente: **a) respecto al plano diagnóstico presentado, el cual no cumple lo establecido en la "Directiva N.º 001- 2021/SBN"**; la "ANIN" presentó un nuevo Plano Diagnóstico, en el cual se visualiza el polígono consultado en el "CBC"; asimismo, presentó documentación digital (DWG) del referido plano con la misma información; sin embargo, no cumple con presentar el plano perimétrico que sustentó su rogatoria ante SUNARP; sin perjuicio de ello, la información técnica remitida es suficiente para concluir que "el predio" recae en ámbito sin inscripción registral, conforme a lo señalado en el "PSFL"; por lo que, se da por subsanada la observación en este extremo; **b) en cuanto a la superposición parcial con la Unidad Catastral N.º 00093**; la "ANIN" presenta un nuevo "PSFL" en el cual indica que de acuerdo al Mapa Geo Rural del MIDAGRI, se identificó Unidad Catastral N.º 00093, el cual se encuentra en condición de propiedad no inscrita se superpone 100,00% al área de estudio, pero sin afectar derechos de propiedad inscritos en la SUNARP, ni derechos de terceros, debido a que el Datum de las Unidades Catastrales en el Visor gráfico de dicha plataforma presenta desfases entre determinados polígonos y sus respectivos polígonos inscritos en partidas registrales o polígonos con propiedad no inscrita, siendo este último el caso de la unidad catastral analizada; por lo que se da por subsanada la observación en el presente extremo; **c) en relación a la documentación técnica (plano perimétrico) sin tener en cuenta lo establecido en el literal c del artículo 58° de "el Reglamento de la Ley N.º 30556"**; se ha verificado que la "ANIN" presentó nuevos documentos técnicos que sustentan el "PSFL", firmados por verificador catastral autorizado; por lo que, se da subsanada la observación en el presente extremo; y, **d) sobre la superposición parcial con una vía afirmada según la imagen satelital de Google Earth**; la "ANIN" presenta un nuevo "PSFL" en cuyo punto IV.1.2.c) indica que el verificador catastral que suscribe el "PSFL", ha verificado en campo que la superposición es gráfica y no física, por lo que se tiene por subsanada la observación en el presente extremo. En ese sentido, de la evaluación efectuada, se tienen por levantadas las observaciones formuladas mediante "el Oficio" y se concluye que la "ANIN" cumple con los requisitos señalados en el artículo 58° del "Reglamento de la Ley N.º 30556".

21. Que, adicionalmente, siendo que "el predio" recae totalmente sobre la faja marginal del río Casma, se precisa que **constituye un bien de dominio público hidráulico**, razón por la cual, para la ejecución del proyecto, la "ANIN" deberá tener en cuenta, que toda intervención de los particulares que afecte o altere las características de estos bienes debe ser previamente autorizada por la Autoridad Administrativa del Agua, con excepción del uso primario del agua y las referentes a la navegación, de acuerdo a lo regulado en el artículo 7° de la Ley N.º 29338, Ley de Recursos Hídricos; asimismo, la presente Resolución no brinda autorizaciones, permisos, licencias u otros derechos necesarios que, para el ejercicio de sus actividades, debe obtener el titular del proyecto de la obra de infraestructura ante otras entidades, por lo que corresponde al beneficiario de la transferencia cumplir con la normatividad para el ejercicio de las actividades que vaya a ejecutar sobre "el predio".

22. Que, de la revisión del contenido de "el Plan", y teniendo en cuenta el numeral 3.1 del artículo 3° del "TUO de la Ley N.º 30556", se ha verificado que la Autoridad Nacional de Infraestructura al asumir el Rol Ejecutor efectuado por la entonces Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, es la encargada de liderar, implementar y, cuando corresponda, ejecutar "el Plan"; asimismo, se ha verificado que "el proyecto" se encuentra vinculado dentro de las principales intervenciones de prevención en la región Ancash conforme lo precisado en el numeral 4.3.1.3 de "el Plan" e identificado en el portafolio de prevenciones de inundaciones fluviales que forma parte del mismo. Además, se ha verificado en la Resolución de la Dirección Ejecutiva N.º 0124-2021-ARCC/DE, que formalizó el acuerdo de la Octogésima Quinta Sesión del Directorio de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios referido a la modificación de "El Plan", Anexo N.º 01.1,

manera: "4.1 Casilla electrónica: Es el buzón electrónico asignado al administrado o administrada, creado en el Sistema Informático de Notificación Electrónico de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, para la tramitación confiable y segura de notificaciones y acuse de recibo; el cual se constituye en un domicilio digital en el marco de lo establecido en el artículo 22 del Decreto Legislativo N.º 1412, que aprueba la Ley de Gobierno Digital".

que dentro de las intervenciones se encuentra en el sub numeral 21.3 del citado anexo, el proyecto denominado: “*Creación del servicio de protección ante inundaciones en el río Casma, río Sechin y río Grande en los distritos de Comandante Noel, Buena Vista, Casma y Yautan - 4 distritos de la provincia de Casma - departamento de Ancash*”, señalando como su entidad ejecutora a la entonces Autoridad para la Reconstrucción con Cambios – ARCC, ahora la “ANIN”. En consecuencia, queda acreditada la competencia de la “ANIN” y que “el proyecto” forma parte del componente descrito en el literal b) del numeral 2.1 del “TUO de la Ley N.º 30556”.

23. Que, en ese orden de ideas, de la revisión de la solicitud presentada por la “ANIN”, del “PSFL”, Informe Preliminar N.º 00718-2024/SBN-DGPE-SDDI-UFEPP, Informe Preliminar N.º 00906- 2024/SBN-DGPE-SDDI-UFEPP e Informe Técnico Legal N.º 1474-2024/SBN-DGPE-SDDI-UFEPP, se advierte que “el predio” recae sobre ámbito sin antecedente registral; además, no está comprendido dentro del supuesto de exclusión contenido en el numeral 57.2 del artículo 57º del “Reglamento de la Ley N.º 30556” y la “ANIN” ha cumplido con presentar los documentos detallados en el numeral 58.1 del artículo 58º del “Reglamento de la Ley N.º 30556”; asimismo, esta Superintendencia cuenta con el marco normativo habilitante, para aprobar la primera inscripción de dominio a favor de las Entidades Ejecutoras respecto de los predios del Estado, no inscritos registralmente, requeridos para la implementación del Plan, en virtud numeral 60.3 del artículo 60º del “Reglamento de la Ley N.º 30556”.

24. Que, en virtud de lo expuesto, corresponde aprobar la primera inscripción de dominio de “el predio” **de naturaleza rústico de tipo rural**, a favor de la “ANIN”, requerido para la ejecución del proyecto denominado: “*Creación del servicio de protección ante inundaciones en el río Casma, río Sechin y río Grande en los distritos de Comandante Noel, Buena Vista, Casma y Yautan - 4 distritos de la provincia de Casma - departamento de Ancash*”.

25. Que, en aplicación supletoria, conforme al numeral 6.1.6 de la Directiva N.º 001-2021/SBN⁸, se dispone, entre otros que, el costo de la publicación de la resolución en el diario “El Peruano” es asumido por el solicitante, debiendo esta Subdirección remitir al solicitante la orden de publicación en el diario, quien dará respuesta sobre la publicación que efectúe en un plazo de veinticinco (25) días hábiles contados desde la remisión de la orden de publicación (...); en ese sentido, una vez se cuente con la respuesta sobre la publicación realizada, esta Superintendencia solicitará al Registro de Predios correspondiente de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, la inscripción de la presente resolución.

26. Que, para los efectos de la calificación registral y en cumplimiento de lo previsto por el numeral 4.2.2 del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la SUNARP y la SBN, forman parte de la presente resolución y por tanto de la misma firma digital, la documentación técnica brindada por la “ANIN” y que sustenta la presente resolución, lo que podrá ser verificado a través de la dirección web: <http://app.sbn.gob.pe/verifica>.

27. Que, cabe señalar que, el numeral 10.1 del artículo 10º de la Ley N.º 31841 establece que los procedimientos administrativos necesarios para la ejecución de proyectos o programas de inversión a cargo de la “ANIN” se realizan sin costo y sujetos a silencio administrativo positivo. Están incluidas la factibilidad de servicios públicos y toda clase de permisos, autorizaciones, registros, inscripciones, dictámenes, informes y otros establecidos por disposiciones legales.

De conformidad con lo establecido en el “TUO de la Ley N.º 30556”, el “Reglamento de la Ley N.º 30556”, “la Ley N.º 31841”, el “TUO la Ley N.º 29151”, “el Reglamento”, “Decreto Legislativo N.º 1192”, la Directiva N.º 001-2021/SBN, Resolución N.º 0066-2022/SBN, Resolución N.º 0005-2022/SBN-GG, Resolución N.º 0026-2024/SBN-GG, Resolución N.º 0413-2024/SBN-DGPE-SDAPE, y el Informe Técnico Legal N.º 1474-2024/SBN-DGPE-SDDI del 30 de octubre de 2024.

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- APROBAR la PRIMERA INSCRIPCIÓN DE DOMINIO, EN MÉRITO AL TEXTO ÚNICO ORDENADO DE LA LEY N.º 30556, respecto del área de **1 143,15 m² (0,1143 ha)** ubicada en la cuenca del Río Casma, por la ruta nacional PE-1N (Panamericana Norte), cruzando el puente Tabón, entre las progresivas del km 0+892 al km 0+940, lado Izquierdo, en el Sector Santa Catalina, en el distrito de

⁸ Denominada “Disposiciones para la Transferencia de Propiedad Estatal y Otorgamiento de otros Derechos Reales en el marco del Decreto Legislativo N.º 1192”, aprobada mediante la Resolución N.º 0060-2021/SBN del 23 de julio de 2021, publicada el 26 de julio de 2021 y modificada mediante Resolución N.º 0059-2023/SBN, publicada el 19 de diciembre de 2023.

Comandante Noel, provincia de Casma y departamento de Áncash, a favor de la **AUTORIDAD NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, requerido para la ejecución del proyecto denominado: *“Creación del servicio de protección ante inundaciones en el río Casma, río Sechin y río Grande en los distritos de Comandante Noel, Buena Vista, Casma y Yautan - 4 distritos de la provincia de Casma - departamento de Ancash”*.

Artículo 2°.- La Oficina Registral de Chimbote de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, Zona Registral N.º VII - Sede Huaraz, procederá a inscribir lo resuelto en la presente Resolución.

Artículo 3°.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y en la Sede Digital de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (www.sbn.gob.pe).

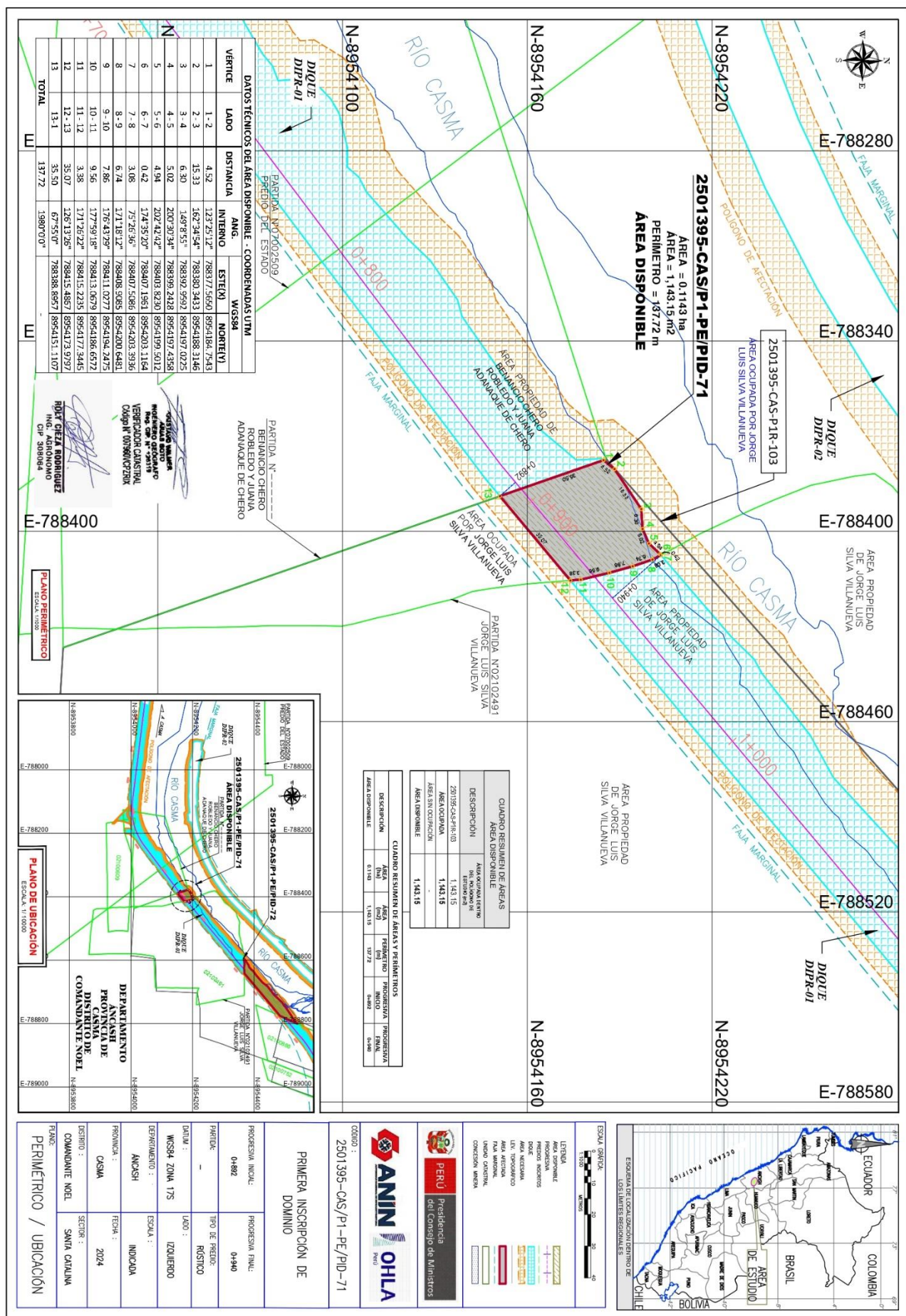
Regístrese, comuníquese y publíquese.
POI 18.1.2.11

CARLOS REATEGUI SÁNCHEZ
Subdirector de Desarrollo Inmobiliario
Subdirección de Desarrollo Inmobiliario

Profesional de la SDDI

Profesional de la SDDI

Profesional de la SDDI





Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
de Infraestructura



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

MEMORIA DESCRIPTIVA

2501395-CAS/P1-PE/PID-71

I. DATOS GENERALES:

Código : Plano Perimétrico N° 2501395-CAS/P1-PE/PID-71
Solicitud : Primera Inscripción de Dominio
Proyecto : "CREACIÓN DEL SERVICIO DE PROTECCIÓN ANTE INUNDACIONES
EN EL RÍO CASMA, RÍO SECHÍN Y RÍO GRANDE EN LOS DISTRITOS DE
COMANDANTE NOEL, BUENA VISTA, CASMA Y YAUTÁN – 4 DISTRITOS DE LA
PROVINCIA DE CASMA - DEPARTAMENTO DE ÁNCASH" CON CUI 2501395

II. UBICACIÓN:

Sector : Santa Catalina
Distrito : Comandante Noel
Provincia : Casma
Departamento : Áncash
Lado : Izquierdo
Progresivas : 0+892 - 0+940



III. LINDEROS Y COLINDANCIAS:

LÍMITE	COLINDANCIAS DEL ÁREA DISPONIBLE	LONGITUD (m)
NORTE	Colinda con ÁREA OCUPADA POR JORGE LUIS SILVA VILLANUEVA, con los siguientes vértices: 1 - 2 (4.52), 2 - 3 (15.33), 3 - 4 (6.30), 4 - 5 (5.02), 5 - 6 (4.94), 6 - 7 (0.42)	36.53
SUR	Colinda con ÁREA OCUPADA POR JORGE LUIS SILVA VILLANUEVA, con los siguientes vértices: 12 - 13 (35.07)	35.07
ESTE	Colinda con ÁREA PROPIEDAD DE JORGE LUIS SILVA VILLANUEVA, con los siguientes vértices: 7 - 8 (3.08), 8 - 9 (6.74), 9 - 10 (7.86), 10 - 11 (9.56), 11 - 12 (3.38)	30.62
OESTE	Colinda con ÁREA PROPIEDAD DE BENANCIO CHERO ROBLEDO Y JUANA ADANAQUE SILUPU DE CHERO, con los siguientes vértices: 13-1 (35.5)	35.50

"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Autoridad Nacional de Infraestructura, aplicando lo dispuesto por el artículo 25 del D.S. 070-2013-PCM y la tercera Disposición Complementaria final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://segdigital.anin.gob.pe/validar-documento> ingresando los datos que se requieran CLAVE: [CLAVE]"





Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
de Infraestructura



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

IV. CUADRO DE COORDENADAS:

DATOS TÉCNICOS DEL ÁREA DISPONIBLE - COORDENADAS UTM					
VÉRTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	WGS84	
				ESTE(X)	NORTE(Y)
1	1 - 2	4.52	123°25'12"	788377.5650	8954184.7543
2	2 - 3	15.33	162°34'54"	788380.3433	8954188.3146
3	3 - 4	6.30	149°8'55"	788392.9592	8954197.0225
4	4 - 5	5.02	200°30'34"	788399.2428	8954197.4358
5	5 - 6	4.94	202°42'42"	788403.8230	8954199.5012
6	6 - 7	0.42	174°35'20"	788407.1961	8954203.1164
7	7 - 8	3.08	75°26'36"	788407.5086	8954203.3936
8	8 - 9	6.74	171°18'12"	788408.9085	8954200.6481
9	9 - 10	7.86	176°43'29"	788411.0277	8954194.2475
10	10 - 11	9.56	177°59'18"	788413.0679	8954186.6572
11	11 - 12	3.38	171°26'22"	788415.2235	8954177.3445
12	12 - 13	35.07	126°13'26"	788415.4867	8954173.9797
13	13-1	35.50	67°55'0"	788388.8957	8954151.1107
TOTAL		137.72	1980°0'0"	-	

V. ÁREA Y PERÍMETRO:

Área : 1,143.15 m2 (0.1143 ha)
Perímetro : 137.72 m



VI. ACCESO:

Saliendo de la ciudad de Casma con dirección al Norte del País por la Ruta Nacional PE-1N (Panamericana Norte) hasta el cruce de Santa Melania, cruce por el cual se dobla a la izquierda con dirección a Puerto Casma hasta cruzar el puente Tabón. Cruzado el puente, sigue de frente 75 metros aproximadamente para luego ingresar por la derecha a la trocha carrozable, la cual al recorrer aproximadamente unos 2,500 metros nos aproxima al área en estudio.

Lima, julio de 2024

"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Autoridad Nacional de Infraestructura, aplicando lo dispuesto por el artículo 25 del D.S. 070-2013-PCM y la tercera Disposición Complementaria final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://segdigital.anin.gob.pe/validar-documento> ingresando los datos que se requieran CLAVE: [CLAVE]"



BICENTENARIO
PERÚ
2024